



## **ORDENANZA FISCAL Nº 09**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y tanatorio del Municipio.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los entierros de los cadáveres declarado pobres de solemnidad.



— Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

### ARTÍCULO 6. Tarifa y Cuota Tributaria.

Se establecen los siguientes tipos de tarifa:

TARIFA 1	Nacidos en Lagartera o empadronados ininterrumpidamente al menos los 10 últimos años.
TARIFA 2	Empadronados ininterrumpidamente al menos el último año.
TARIFA 3	Resto de casos

Las cuotas tributarias que se fijan en los siguientes epígrafes, en los que no se fije temporalidad, se entienden para concesiones a perpetuidad por el tiempo máximo establecido en la legislación vigente sobre concesiones administrativas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

#### Epígrafe primero. Sepulturas y panteones:

TARIFA	10 AÑOS	75 AÑOS
Tarifa 1	250,00 €	1.875,00 €
Tarifa 2	325,00 €	2.437,50 €
Tarifa 3	357,50 €	2.681,25 €

#### Epígrafe segundo. Nichos:

TARIFA	10 AÑOS	75 AÑOS
Tarifa 1	162,50 €	1.218,75 €
Tarifa 2	211,25 €	1.584,38 €
Tarifa 3	232,38 €	1.742,81 €

#### Epígrafe tercero. Columbarios

TARIFA	CONCESIÓN 75 AÑOS	
	Sobre superficie	Bajo Superficie
Tarifa 1	400,00	700,00
Tarifa 2	500,00	800,00
Tarifa 3	600,00	900,00

### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

### ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso



Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

### **ARTÍCULO 9. Exigencia del Pago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 21/03/2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.